



REGLAMENTO GENERAL DE LABORATORIOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO

CAPÍTULO I: FINALIDAD, CONCEPTOS, OBJETIVOS Y ALCANCE

Art. 1°

Los laboratorios y talleres de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-Puno) tienen como finalidad prestar servicios a los estudiantes, profesores, egresados y profesionales interesados, para la ejecución de prácticas experimentales, trabajos de tesis, trabajos de investigación y análisis de muestras en el marco de su especialidad y competencia en base a los estándares vigentes.

Art. 2°

El presente reglamento tiene por objetivo normar la administración, racionalización y el uso adecuado de los laboratorios y talleres de la UNA-Puno, para la formación académica de los estudiantes, docentes, egresados, profesionales interesados e investigadores de las instituciones públicas de la región Puno y del país.

Art. 3°

El presente reglamento alcanza a todos los laboratorios y talleres de la UNA-Puno.

Art. 4°

Se denominan Laboratorios de la UNA-Puno a los locales e infraestructura física instalada donde se realiza labores de académicas y de investigación.

Se denominan Talleres de la UNA-Puno a los locales e infraestructura física instalada donde se realiza transformación de la materia prima de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO II: BASES LEGALES

Art. 5°

Los laboratorios y talleres de la UNA-Puno, para cumplir sus funciones, se sujetan a los siguientes documentos normativos:

- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario 2015.
- c) Directiva Académica 2017 de la UNA PUNO.
- d) Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
- e) Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Altiplano 2016.
- f) Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados N° 28305.
- g) Decreto Legislativo N° 1126 de fecha 1° de noviembre del 2012
- h) Decreto Legislativo N° 1339 de fecha 6 de enero del 2017.
- i) Resolución Rectoral N° 4645-2016-R-UNA



CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES

Art. 6°

El Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección del Instituto de Investigación de Alto Nivel, tiene la responsabilidad de verificar la aplicación y cumplimiento del presente reglamento y otras normas internas que se deriven del mismo, tal como establece la Resolución Rectoral N° 4645-2016-R-UNA.

CAPÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN DE HORARIOS

Art. 7°

Los directores de las Escuelas Profesionales de la UNA-Puno establecerán semestralmente los horarios de servicio académico, de investigación, de análisis y uso de cada laboratorio o taller en coordinación con los jefes de laboratorio y con conocimiento de los docentes del respectivo Departamento Académico.

CAPÍTULO V: RESPONSABLES DEL LABORATORIO

Art. 8°

Los jefes de laboratorios o talleres de la UNA-Puno son docentes ordinarios que se designan o se proponen en reunión de Departamento Académico y son ratificados por sus respectivos Consejos de Facultad, considerando las respectivas especializaciones del docente.

Art. 9°

Cada laboratorio o taller de la UNA-Puno debe contar con personal calificado o capacitado para prestar los respectivos servicios en el área de su especialidad.

Art. 10°

Cada laboratorio y taller de la UNA-Puno debe contar obligatoriamente con su respectivo reglamento interno de funcionamiento **que incluya todos los protocolos de funcionamiento de equipos, análisis o servicios y seguridad de personas, equipos e infraestructura de acuerdo a la naturaleza de su especialidad.** El reglamento debe ser aprobado por Consejo de Facultad y elevado a la Dirección del Instituto de Investigación de Alto Nivel del Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO VI: REGISTRO DEL SERVICIO



Art. 11°

Cada laboratorio o taller debe contar obligatoriamente con un cuaderno de registro del servicio en el cual se **anotarán** la asistencia, nombre y apellidos de los alumnos, profesor responsable, práctica desarrollada, equipos, materiales o reactivos utilizados y tiempo de trabajo.

Art. 12°

Cada laboratorio o taller debe contar con un cuaderno de registro en el cual se **anotarán** la realización de los trabajos de investigación o servicios prestados, anotando el nombre del estudiante, egresado o graduado, profesional interesado, director de tesis, análisis desarrollado, equipos, materiales o reactivos utilizados y tiempo de trabajo.

CAPÍTULO VII: PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 13°

El ingreso a los laboratorios y talleres de la UNA-Puno, es para las personas debidamente autorizadas por el jefe de laboratorio o taller, con informe al director de la respectiva Escuela Profesional.

Art. 14°

Está terminantemente prohibido el retiro de equipos, materiales o reactivos de las instalaciones de los laboratorios y talleres, para la realización de trabajos que no cuenten con la autorización de las instancias respectivas de la Escuela Profesional y Facultad, bajo responsabilidad de los encargados de los laboratorios y talleres, de sus jefes y de los directores de la respectiva Escuela Profesional.

Art. 15°

Los laboratorios y talleres que presten servicio a terceros deberán contar con la respectiva autorización del Coordinador de Laboratorios y Talleres y del director de la respectiva Escuela Profesional, con conocimiento del Consejo de Facultad y estar en proceso de Certificación Oficial.

Art. 16°

Los laboratorios y talleres que utilicen insumos químicos fiscalizados deben coordinar e informar obligatoriamente y bajo responsabilidad, el uso de los mismos a la Dirección del Instituto de Alto Nivel, Oficina de Megalaboratorios del Vicerrectorado de Investigación de la UNA-Puno.

CAPÍTULO VIII: ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS

Art. 17°



La adquisición de equipos de los laboratorios y talleres de la UNA-Puno, debe realizarse previa coordinación con las instancias de su Escuela Profesional y contar obligatoriamente con el visto bueno del director del Instituto de Investigación de Alto Nivel del Vicerrectorado de Investigación, si el monto de la inversión supera los cinco mil y 00/100 soles (S/. 5,000.00), con la finalidad de optimizar el uso de los recursos materiales y financieros de la Universidad.

Art. 18°

La apertura o creación de laboratorios y talleres está sujeta al requerimiento de la necesidad imprescindible de las Escuelas Profesionales y a la **disponibilidad** de infraestructura, materiales, equipos, personal calificado y recursos económicos y debe tener el visto bueno de la Dirección del Instituto de Alto Nivel de la UNA-Puno y las autorizaciones de los respectivos Consejos de Facultad y Consejo Universitario.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.

Los laboratorios y talleres de la UNA-Puno en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación deben iniciar los trámites de certificación en el ámbito de su competencia.

Segunda.

Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Consultivo de Investigación, en Coordinación con la Dirección del Instituto de Investigación de Alto Nivel de la UNA-Puno.